RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural",* en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretarla Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones "* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

> *"**Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. ***Patrimonio Cultural material:*** *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

(…)
b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

(…)
ii. ***Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.*** *Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.*

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos: *"Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo".

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2 del artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: *"h. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural."*

Que mediante la solicitud identificada con el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023 realizada por la señora Diana Pérez, en calidad de Representante Legal, de la sociedad 5 un cuarto SAS, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, dio inicio al trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que en el marco de dicha actuación, la Secretaría expidió la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023 "*Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá",* en el que se incluyó entre otros, el Hangar Rincón Quiñones, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Que la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar fue presentada en la sesión N° 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 14 de junio de 2023, quien emitió el concepto previo favorable respecto de sus valores patrimoniales y recomendó la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, dando lugar a la expedición de la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 *"Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C"*, la cual fue revocada por virtud de la Resolución N° 352 de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 "Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C", quedando el Hangar sin la correspondiente declaratoria.

Que mediante el radicado No. 20247100104532 del 18 de junio de 2024, el señor José Eduardo Ariza, vecino del sector, presentó una solicitud de amparo provisional del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 7 80, en el Cantón Norte de Bogotá, que a la letra reza:

> *"SOLICITUD DE AMPARO PROVISIONAL HANGAR RINCON QUIÑONES*
>
> *Estimados señores*
>
> *Soy una persona consciente de la importancia del patrimonio cultural en Bogotá y del trabajo que hace la secretaría. Supe que ustedes recibieron la solicitud de declarar como BIC el Hangar Rincón Quiñones en el Cantón Norte de Bogotá, que publicaron en https://www.culturarecreaciónydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/resolucion-no-56-de-26-de-enero-de*
>
> *En esa resolución dicen que fue notificada a muchas personas, luego de que el Consejo de Patrimonio dijera que sí se podía declarar, y luego, haciendo el seguimiento, veo con sorpresa que la misma Secretaría derogó esa declaratoria.*
>
> *¿De qué manera se protege el patrimonio cultural de Bogotá? ¿Es eso posible? Que ustedes que protegen, ahora se salten la decisión del Consejo y ahora digan que no tienen valores.*
>
> *Teniendo en cuenta la protección que es posible hacerse con un amparo provisional, solicito que se tengan en cuenta todos los estudios que dicen hicieron para la declaratoria y los que tengan que hacer por sus especialistas, para la protección de este Hangar según las normas vigentes. También, pido nuevamente que se declare como patrimonio.*

Que mediante el radicado 20243300098031 del 25 de junio de 2024, la SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- la solicitud de amparo provisional del Hangar Rincón Quiñones, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20247100132292 del 24 de julio de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC emitió el concepto técnico de amparo provisional respecto del

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

Hangar Rincón Quiñones, localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25 concluyendo que:

> *"(…) existe material suficiente para considerar la existencia de posibles valores patrimoniales. En este sentido, se analizó la solicitud en función de lo presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, sesión No. 8 del 14 de junio de 2023, así como los resultados de la visita efectuada al Cantón Norte el día 20 de marzo de 2024, donde se corroboraron las condiciones del bien*
>
> *Debido a que nuevamente será el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) la instancia que emitirá concepto sobre la pertinencia de la declaratoria del bien, este Instituto considera que, mientras tanto, procede el amparo provisional. Esta medida asegura que las diferentes partes involucradas en el proceso cuenten con el tiempo suficiente para elaborar sus argumentos frente a la declaratoria propuesta, situación en la cual el CDPC tomará una decisión plenamente informada (…)".*

Que mediante Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte resolvió emitir la orden de amparo provisional por el término de tres (3) meses, para el Hangar Rincón Quiñones ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, en el barrio Escuela de Infantería en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria 050N20321970 y el CHIP AAA0102CUXS.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 20247100190802 del 08 de octubre de 2024, el señor *EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHE, actuando como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,* interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 633 del (18) dieciocho de septiembre de 2024.

2.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"

(…)

> *A partir de lo dicho, es importante mencionar que el señor José Eduardo Ariza, es importante indicar que la petición de ciudadano no cumple en su totalidad con los requisitos exigidos en el artículo 2º de la **RESOLUCIÓN 0983 DE 2010**, teniendo en cuenta que la calidad en que actúa es de vecino del sector, la cual no se encuentra enlistada dentro de lo preceptuado en el literal IV de dicha norma, así como tampoco expone claramente las razones y criterios de valoración, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 763 de 2009 se atribuyen al bien.*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

Asimismo, debe tener en cuenta que a través de la Resolución 352 del 28 de mayo de 2024, se había revocado la decisión de la Resolución 56 del del 26 de enero de 2024, a través de la cual, se había declarado como bien de interés cultural Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en el predio del Cantón Norte Avenida Carrera 7 No. 102 – 51/58 y/o Calle 106 No. 7 21/25, teniendo en cuenta que través de una vista efectuada el pasado 05 de marzo de 2024, el predio no mantenía integralmente los elementos originales constitutivos, lo cual motivó a que se decidiera que el predio no podía ser objeto de declaratoria de amparo como bien de interés cultural. Por lo tanto, si se encuentra debidamente acredita una ausencia legal de un requisito, no es plausible que en un caso de las mismas características y solicitudes, para este este bien se defina una situación distinta.

CONSIDERACIONES

Ante lo decidido mediante Resolución N°056 de 2024 "por medio de la cual decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 - 21/25, en el cantón Norte", me permito exponer las siguientes consideraciones:

Indebida clasificación del bien:

El bien de interés cultural del ámbito distrital, según lo establecido en el Decreto 555 de 2021 en el numeral 1.b. ii del art. 80, corresponde a "un bien ***inmueble*** *con valor arquitectónico, histórico, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los sectores de interés urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad." (negrilla fuera de texto)*
Ahora, el bien objeto declarado como patrimonio cultural, por sus características específicas y técnicas, es un bien desmontable y desarmable con fines distintos a los de una construcción o edificación y durante la Segunda Guerra Mundial la movilidad de estas estructuras fue su fortaleza, porque permitía mover el cuartel, sin convertirlo en un objetivo fijo de la aviación. Los Ejércitos cuentan con muchas estructuras de este tipo, conocidas como ECAP (Estructuras de Capacidad Portable), otro ejemplo es el *Puente Bailey* que usan los ingenieros militares al momento de abrir nuevos pasos vehiculares. Así pues, el Hangar Rincón Quiñones se encuentra registrado dentro del Inventario patrimonial del Ejército *como un* ***bien mueble*** *de carácter utilitario, teniendo en cuenta el Manual para Inventarios de Bienes Culturales Muebles del Ministerio de Cultura (2005)*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

*"En los bienes utilitarios, el interés en la **utilidad funcional** o en el conocimiento, es lo que determina su agrupación, por lo que la noción de objeto utilitario tiene múltiples acepciones" (p.55)*
*"Los objetos que son producto de la creatividad humana con fines utilitarios pueden pertenecer al ámbito privado o público y ser de uso religioso**, militar**, civil o institucional, ya sea generalizado o especializado" (p.56).*

a.- Indebida identificación del bien:

Aparece en el Art. 1 de la resolución de estudio, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.," a renglón seguido, aparece la identificación catastral de un inmueble, sin hacer claridad que el Hangar Rincón Quiñones, ocupa solo una parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 50N20321970 – CHIP AAA0102CUXS "El trece o Cantón Norte".
La falta de delimitación del área genera inseguridad juridica y técnica a la hora de avanzar con el desarrollo de obras previamente aprobadas por el PRM del Canton Norte, toda vez que tampoco se describe la extensión afectada.

b.- Incompatibilidad con actos administrativos previamente expedidos:

El predio titulado al Ministerio de Defensa Nacional, identificado con N°. de Matrícula 50N-20321970, cuenta con un Plan de Regularización y Manejo adoptado desde 2005 mediante Resolución N°. 0599 de 2005 de la Secretaría Distrital de Planeación SDP de Bogotá D.C., modificado parcialmente por Resolución N°. 0857 de 2013 y Resolución N°. 1489 de 2018, la cual se encuentra vigente, sobre los predios que se relacionan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL	CHIP	MATRICULA	TITULAR
Avenida Carrera 7 No. 102 – 51	AAA0102CUXS	50N-20321970	Ministerio de Defensa Nacional
Calle 106 No. 7 A - 19	AAA0102CWAW	50N-218891	Ministerio de Defensa Nacional-Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

De acuerdo con el proceso establecido por el Decreto 430 de 2005 que reglamentó en su momento el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, el POT vigente para la fecha que se realizó la formulación y adopción del mencionado instrumento de gestión de suelo, se surtieron todos los procesos de estudios

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

técnicos, consultas y conceptos por las diferentes direcciones de la Secretaria Distrital de Planeación - SDP entre los cuales no se identificaron bienes de interés cultural o declaratorias en ese sentido para el predio.
Como parte integral de la formulación del instrumento, el MDN – Ejército Nacional desarrollo un Plano Piloto para la proyección de sus edificaciones y configuración urbanística interna como soporte de los índices de ocupación, construcción y alturas aprobados, situación que definió el desarrollo de la infraestructura militar al interior de los predios que componen el mencionado PRM desde esa fecha y entrega de espacio público al distritito bajo las condiciones favorables de edificabilidad. En atención a esto se vienen realizando inversiones en infraestructura a partir de una planificación ordenada.

La Resolución N°. 056 de 2024 no cita ni identifica la normativa desarrollada previamente para el predio en el marco del Plan de regularización y Manejo Cantón Norte como parte de las determinantes analizadas en la declaratoria como Bien de Interés Cultural en el Ámbito Distrital del Hangar Rincón Quiñones realizada con la delimitación no solo del Hangar sino de un área libre al frente de la construcción, interfiere con la proyección de dos construcciones definidas en Plan Piloto de la Unidad Militar a partir de los índices de ocupación y construcción aportados afectando la configuración urbanística y áreas libres planificadas, como lo es el proyecto del Archivo Central de EJC, archivo de Inteligencia y el Comando de Contrainteligencia, proyectos que desde la actualización del PRM (Resolución N°. 1489 de 2018) ya se tenían dentro de la planeación.

Dentro de los planes de la Infraestructura Militar del Cantón Norte está la reubicación del Hangar Rincón Quiñones a otro predio del MDN - Ejército en iguales condiciones procurando un mantenimiento mayor y poniendo en uso de acuerdo con su vocación, a fin de liberar el espacio para nuevas construcciones requerida para la actualización de la infraestructura para el cumplimiento misional de la Fuerza. Adicionalmente, la conservación del Hangar en la ubicación y condiciones indicadas en la resolución declaratoria implica una proximidad poco favorable para una edificación que se encuentra en construcción en la pieza Urbanística No. 2 del PRM del Cantón Norte.

El Hangar volumétricamente ocupa un considerable espacio, lo que limita las circulaciones dentro de la pieza y desarrollos en altura, situación que en la configuración urbanística proyectada afecta el aprovechamiento de los Índices de ocupación de la Pieza urbanística No.2, aprobados previamente por las resoluciones de PRM.

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

Como acciones de mitigación para la pieza N°. 2 "Administrativa", el Distrito exigió la construcción de alamedas perimetrales por la Carrera 11, la calle 106 y la Carrera 11b, que para la Pieza de la declaratoria es de 620 metros lineales en perfiles que oscilan entre los cuatro y ocho metros de ancho, además de la construcción de nuevas guardias y plazoletas privadas que afectan el uso público en los accesos y plazoletas de 525 metros cuadrados, obras definidas para mitigar afectaciones en espacio público generadas por la cantidad de vehículos y usuarios proyectados en las nuevas construcciones planificadas con base en los índices autorizados.

Las mencionadas obras se han desarrollado en un 75% y se encuentra en ejecución el 25 % restante por un monto de 985 millones aproximadamente; estas obras de acuerdo con los alcances preliminares de solicitud de recursos están estimadas en 1.321 millones para el cerramiento, 5.400 millones para alamedas, 928 millones de pesos para las plazoletas y los costos de los diseños estimados en el 4.5% de los costos de obra aproximadamente.

De la misma forma con la declaratoria y conservación del Hangar además de afectar la configuración urbanística en desarrollo para la pieza, se afectan las huellas de dos proyectos "Archivo Central del Ejército y Comando de Contra inteligencia Militar, afectando el aprovechamiento planificado de 1.050 m2 y 1.150 m2 de ocupación respectivamente; sin contar con el índice de construcción que para edificaciones de 6 pisos como las proyectadas restringiría el desarrollo de 13.200 m2 de construcciones planificadas aproximadamente.

Como complemento de lo anterior se informa que los estudios y diseños del edificio de Archivo Central del Ejército ya se encuentran en proceso sobre lo cual existe una cantidad de recursos considerable, junto con la gestión de recursos para el proyecto.
De acuerdo con lo anterior nos encontramos próximos al cumplimiento de los compromisos del PRM por acciones de mitigación en la pieza y con la declaratoria se afectaría el desarrollo planificado del 22% de la ocupación permitida y del 30% de los metros de construcción planificados.

Por otra parte, técnica y operacionalmente el Hangar es una estructura desmontable de carácter provisional, tal como se argumentó en la presentación del IDPC "El interés de proteger el hangar reside en que se trata de un elemento desmontable que entró en desuso y pueden existir intereses en que la estructura sea desarmada y se pierda", afirmación que no es acorde con la situación que

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

argumenta la proyección económica y de infraestructura del Ejército Nacional para la reubicación de este a otra unidad militar.

Igualmente, no se tuvo en cuenta que el "Hangar Rincón Quiñones" formaba parte de las instalaciones del Grupo Mecanizado N°. 13 "General Ramón Arturo Rincón Quiñones" instalaciones que fueron afectadas en el proceso de negociación de la construcción de la Carrera 11, razón por la cual desde ese momento y como parte de las afectaciones indirectas, la Unidad debió reubicarse totalmente en el Fuerte Militar de Larandia – Caquetá, quedando desarticulada e incluso en desuso la estructura.

De acuerdo con lo anterior esta estructura no fue un detonante para el desarrollo del Cantón Norte como se asegura, y a la fecha no cuenta con al mismo valor de conjunto o agrupación de origen, fuertemente motivado por la afectación del Cantón Norte por la Avenida German Arciniegas Carrera 11.

Los argumentos antes mencionados se presentan como parte de las acciones legales pertinentes frente a la resolución declaratoria del Hangar Rincón ***Quiñones con la solicitud de que no se aplique la declaratoria de Bien de Interés Cultural en el Subgrupo de Inmueble, sino, como lo que en concepto es, una estructura desmontable susceptible de reubicación en las condiciones de conservación que apliquen y pueda ser reubicada técnicamente a otra instalación Militar, no necesariamente dentro del Distrito****.*

Los hechos citados y los argumentos aportados en el documento se realizan desde el componente urbano en el marco de la planificación y seguimiento al desarrollo de infraestructura militar realizado por el Comando de Ingenieros.

d.- Errores relacionados con los criterios de valorización definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015

A lo mencionado en la Resolución 056 de 2024: "A pesar de los cambios de uso y la falta de mantenimiento, el hangar cuenta con la mayoría de los ***elementos constitutivos originales****. Su estética vinculada estrictamente a su función, lo hacen un elemento particular y un buen exponente de la industria militar ligada con el desarrollo de la aviación durante la primera mitad del siglo XX". (Concepto IDPC, p.7), es pertinente aclarar que al revisar la estructura del Hangar y corroborar sus materiales, se evidencia que se mantiene la cubierta metálica, sin embargo, la latonería en zinc que da cubierta a la estructura de hierro* ***no es***

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

original, *tal como se puede corroborar en la imagen 1, por lo tanto, su autenticidad no permite afirmaciones como "el hangar cuenta con la mayoría de los elementos constitutivos originales", ya que se generaliza el bien, sin tener en cuenta el grado de afectación y el estado de conservación.*

Imagen 1: cerramientos del Hangar.

Así mismo, tal como se indica en la Resolución, el Hangar fue utilizado como taller por la Escuela Blindada y Motorización, pero nunca fue utilizado por la aviación, por ende, no es un exponente de la industria militar de la aviación colombiana del siglo XX, como lo expone la parte motiva del acto administrativo que se cuestiona.

Finalmente, el Hangar ha permanecido en el mismo lugar no por ser un inmueble sino porque debido a las necesidades institucionales ha servido para ser el taller y la cubierta del parque automotor de diferentes unidades desde 1958 hasta el día de hoy; entre las unidades que han dado un uso utilitario al hangar se encuentran el Grupo Mecanizado de Caballería No. 13 "Gr. Ramón Arturo Quiñonez" (GMRIN) y Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 13 (BASPC13). No obstante, a la fecha esta necesidad ha sido suplida por otras instalaciones del Ejército Nacional.

e.- Error de Jurisdicción territorial.

En el artículo 7 ordena "a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero de la presente acta administrativo identificado con

el folio de matrícula inmobiliaria 50N20321970.", (subrayado fuera del texto), y el código CHIP (Código de Identificación Homologada Predial) que se declara es el AAA0102CUXS ubicado en el Cantón Norte, el cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

f.- Avance en el desarrollo de la pieza II PRM - incompatibilidades que desembocan en detrimento patrimonial.-

El Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, como unidad encargada del desarrollo de proyectos de infraestructura para la Fuerza, ha adelantado las siguientes acciones pertinentes al proyecto "Archivo Central del Ejército", cuya construcción está originalmente prevista en la huella donde actualmente se encuentra el Hangar GMRIN, así:

El 05 de agosto de 2013, mediante oficio radicado No. 20131180267283, se solicitó al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional la autorización para la ocupación de la huella del hangar GMRIN de la pieza urbana No. 2 del cantón norte para la construcción del Archivo Central del Ejército, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Archivos (ley 594/2000), en lo tocante a asegurar la defensa jurídica de la Fuerza, así como la preservación de su memoria histórica. Lo anterior se solicita de conformidad con la planeación adelantada en el marco del plan piloto del cantón en mención (ver aporte urbanístico). Alrededor del mismo periodo de tiempo, la Ayudantía General del Comando del Ejército (CEAYG) tramitó la inscripción de este proyecto ante el Departamento Nacional de Planeación. En noviembre del mismo año, el Segundo comandante y Jefe de Estado mayor del Ejército Nacional autorizó su ocupación y ordenó su priorización dentro de los proyectos de la Fuerza.

En el año 2020 se desarrolló el primer esquema básico del Archivo Central del Ejército, con el fin de verificar el cumplimiento del programa de necesidades remitido al Comando de Ingenieros por CEAYG. Del mismo modo, se hizo un alcance preliminar para estimar los costos involucrados en el proceso de construcción del mismo, información que fue actualizada en el año 2021 para vigencias futuras.

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

En el año 2023 se aseguraron recursos por 863.583.637,00 millones de pesos para la realización de los estudios y diseños del proyecto, y en el año 2023 se procedió con las primeras etapas de desarrollo del correspondiente paquete técnico; para tal efecto, se adelantó visita técnica a los predios temporalmente (..) se adelantó visita técnica en la pieza urbana No. 2 del cantón norte para determinar el estado actual de las conexiones a servicios de energía, agua potable, alcantarillado y redes de telecomunicaciones, así como establecer las condiciones actuales del hangar para planear su desmonte, traslado y restauración en el Museo de las FF.MM, localizado en el terreno aledaño al Parque Jaime Duque.

En mayo de 2023 se hizo presentación definitiva del esquema básico y el programa de necesidades del Archivo Central del Ejército ante las unidades beneficiarias (CEAYG y Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia – CEDE2) para su aprobación final.

En junio de ese mismo año se solicitó la adición de recursos para la contratación de las perforaciones para el estudio de suelos y para la contratación de profesionales externos especializados en el diseño de redes contra incendios RCI de agua nebulizada y de sistemas de ventilación mecánica HVAC.

En la actualidad, se planea reanudar actividades para completar el paquete técnico del Archivo Central durante la vigencia 2024, el cual comprende, además de las especialidades ya mencionadas, diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y de Voz y Datos.

El proyecto del Archivo Central del Ejército es un proyecto con un área a construir proyectada entre los 10.000 y 11.000 m2, cuya importancia para la Fuerza es estratégica, toda vez que permitirá contar con espacios para el adecuado almacenamiento de activos documentales de gran importancia para el Ejército, así como con áreas para facilitar su consulta por parte de entes de control y terceros. De igual forma, con la construcción de este proyecto se pretende prever espacios para exhibición y divulgación de documentos históricos de la Fuerza que permitan comunicar aspectos relevantes y significativos de la historia del Ejército Nacional y su papel en la construcción del proyecto de nación.

Del mismo modo, en la misma pieza urbana No. 2 se han venido adelantando acciones desde el año 2017 para desarrollar el programa de necesidades del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar – CACIM, edificación que se proyecta con un área construida de 12.000 m2 aprox.,

y que también tiene una importancia fundamental dentro del cumplimiento de los objetivos misionales de la Fuerza.

Continuar con la declaratoria del hangar GMRIN como bien de interés cultural del ámbito distrital en las condiciones actuales representaría una afectación enorme a los procesos de planeación y diseño que se han venido adelantando por parte del Comando de Ingenieros y del Ejército Nacional, toda vez que la inversión de recursos, tanto financieros como de personal, se vería comprometida en su ejecución, lo cual podría representar problemas de tipo legal toda vez que se estaría causando un detrimento patrimonial al no poder completarse de manera exitosa su ejecución dentro de los plazos establecidos, además de echar para atrás procesos de planeación que se remontan a una década atrás.

PETICIÓN
Solicito que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo en la Resolución No. 56 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual declaran como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el cantón Norte, en Bogotá D.C con fundamento además de todas las razones expuestas en el presente escrito. (…).

3.-PROCEDENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

"*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

con el Ciudadano de esta entidad, mediante radicado No. 20243300337243, realizó la citación a notificación personal de la Resolución 633 de 2024, al Ejército Nacional de Colombia.

Que de conformidad con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, se tiene que el acto administrativo fue notificado el día 25 de septiembre de 2024, tal como puede verificarse en la siguiente imagen:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Secretaria de Cultura Recreacion y Deporte** identificado(a) con **NIT 899999061-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	15587
Remitente:	Secretaria de Cultura Recreacion y Deporte - notificaciones@scrd.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	procesosordinarios@mindefensa.gov.co - Iván Velásquez Gómez
Asunto:	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 633 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024
Fecha envío:	2024-09-23 18:04
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/09/23** **Hora: 18:09:19**	**Tiempo de firmado:** Sep 23 23:09:19 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/09/23** **Hora: 18:09:20**	Sep 23 18:09:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[9555]: 1594E12487ED: to=<procesosordinarios@mindefensa.gov . co>, relay=mail.mindefensa.gov.co[190.145.218 . 207]:25, delay=1.1, delays=0.07/0/0.29/0.71, dsn=2. 0.0, status=sent (250 ok: Message 51987128 accepted)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/09/25** **Hora: 11:36:09**	**Dirección IP:** 190.145.218.196 Colombia - Quindio - Armenia **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/129.0.0.0 Safari/537.36

Que el señor *EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHE, actuando como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,* interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 633 del (18) dieciocho de septiembre de 2024.

Así las cosas, se tiene como fecha de notificación el 25 de septiembre de 2024 y el recurso de reposición se presentó mediante radicado No. 20247100190802 del día 08 de octubre de 2024, por lo que se evidencia que fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

4. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición y apelación.

El Numeral 1º de la citada norma consagra que el recurso de reposición se interpondrá ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

Como quiera que la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024 fue expedida por el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es quien tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

5.- ANALISIS DEL DESPACHO:

Revisados los argumentos del recurrente se pudo evidenciar que, si bien en la parte inicial de su escrito se establece que se interpone recurso de reposición contra la Resolución 633 de 2024, se incurre en una imprecisión frente al epígrafe del acto administrativo, tal como puede observarse a continuación:

> " *(…) interpongo Recurso de reposición frente al acto administrativo contenido en la Resolución No. 633 del (18) dieciocho de 2024, "**Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C."** (negrilla fuera de texto).*

En el mismo sentido la petición realizada por el recurrente hace alusión a la Resolución 56 del 26 de enero de 2024, como consta en el aparte que se extrae de dicho documento:

"(…) ***Solicito que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo en la Resolución No. 56 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual declaran como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el cantón Norte, en Bogotá D.C con fundamento además de todas las razones expuestas en el presente escrito***" (negrilla fuera de texto).

Adicionalmente en las consideraciones del recurso se exponen argumentos tendientes a justificar la revocatoria de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024, que ya fueron resueltos por la Secretaría de Cultura mediante Resolución No. 352 del 28 de mayo de 2024***, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 "Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C",*** acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme y contra el cual no procede ningún recurso***.***

De lo expuesto anteriormente se puede colegir que se interpone el recurso de reposición contra un acto administrativo que se encuentra en firme y que no corresponde a la

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

resolución 633 de 2024, en virtud de la cual se emite la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones.

Respecto a los requisitos que deben cumplir los recursos, el artículo 77 del CPACA señala:

> ***"(…) ARTÍCULO 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
>
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
>
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
>
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (…).*

En el caso que nos ocupa, considera este despacho que el recurso interpuesto no cumple con lo establecido en el numeral 2º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto los argumentos expuestos y la petición del recurrente hacen alusión a un acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme y que no corresponde a la resolución que emite la orden de amparo provisional del Hangar Rincón Quiñonez, acto administrativo que era susceptible del recurso.

Lo anterior trae consecuencia el rechazo del recurso, de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".*

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

De conformidad con lo expuesto en la norma citada es pertinente aclarar que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de queja, teniendo en cuenta que el recurso objeto de rechazo es el de reposición y no de apelación, toda vez que la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024 fue expedida por el Secretario de Cultura recreación y Deporte, cuyas decisiones no tienen segunda instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art 74 de CPACA.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. RECHAZAR el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C."*de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a Iván Velásquez Gómez, Ministro de Defensa, en la Carrera 54 26 25 CAN y a los correos electrónicos ceoju@buzonejercito.mil.co y procesosordinarios@mindefensa.gov.co, a Edwin Alexander Mojica Goyeneche en calidad de apoderado al correo edwin.mojica@mindefensa.gov.co, y al señor José Eduardo Ariza al correo electrónico vecinodelhangar@outlook.com .

ARTÍCULO 3º COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, al, Director(a) de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio
Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Así mismo al Consejo Distrital de Patrimonio.

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 20193101100010019 9E.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramirez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20241100477663 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-11-2024 09:56:57
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 27-11-2024 15:37:10
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 27-11-2024 14:02:10
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-11-2024 08:43:30
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-11-2024 08:28:19

RESOLUCIÓN NO. 821 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 633 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual se "*resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.*"

fec400d1f08062aae1d204b6df2774b7a019c27dd400773a1a69d36d74133039
Codigo de Verificación CV: fb901